



9.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL.

Artículo 1.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en los artículos 20.1 B y 20.4. u) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la **PRESTACION DEL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL**, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, es decir los concesionarios de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el Mercado de abastos y los que utilicen las cámaras frigoríficas.

Artículo 3º: CUANTIA:

Las tasas se cobrarán con arreglo a las tarifas que más abajo se relacionan. En el supuesto de que se efectúen las subastas regulada en el artículo 5º de esta Ordenanza, las tarifas tendrán la consideración de tipo mínimo de licitación, adjudicándose los puestos a los solicitantes que efectúen mejor propuesta económica.

Las tarifas serán las siguientes:

Por cada puesto destinado a la venta permanente:

- | | | |
|-----|--|---------|
| a.1 | Por cada puesto al mes..... | 31,10 € |
| a.2 | Por cada banasta, bulto o paquete que se instale, coloque o almacene fuera del respectivo puesto, se abonará diariamente por m3..... | 0,12 € |

Se eliminan las tarifas b) y c), dado que no existe frigorífico municipal y el consumo de energía eléctrica está afectado a cada uno de los adjudicatarios por lo que no debe de existir exacción.

Artículo 4.- OBLIGACION AL PAGO.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio con periodicidad.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo, cuya entrega deberán exigir los interesados en la utilización del servicio del Recaudador designado por el Ayuntamiento.



3. Conforme a lo establecido por el art. 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, las deudas de por esta tasa se exigirán por el procedimiento de apremio.

Artículo 5.- NORMAS DE GESTION.

El Ayuntamiento deberá adjudicar los puestos del Mercado mediante subasta, siguiendo los trámites siguientes:

a) Se publicarán con la antelación suficiente los anuncios, con el fin de que puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las proposiciones, en sobre cerrado y con arreglo al modelo oficial. La presentación deberá efectuarse dentro del término establecido en el anuncio de convocatoria.

b) La presentación de estas solicitudes será requisito previo y la constitución de una fianza provisional en la Tesorería Municipal. Esta fianza será equivalente al importe de una mensualidad del puesto por el que se opte en la subasta. Si se solicitan varios puestos, deberá formularse una solicitud por cada uno y depositar también fianza por cada puesto que se solicite.

c) Finalizado el plazo de admisión de proposiciones, el día fijado para tal fin en el anuncio, se constituirá la mesa encargada de la apertura de plicas, siendo presidida por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, y asistirá el Secretario de la Corporación que levantará acta de la apertura de las proposiciones y dará fe del acto.

d) Una vez efectuada la apertura de plicas y consiguiente adjudicación provisional a los licitadores que mejores ofertas hayan presentado, se pasará el expediente a la Comisión de Gobierno para que efectúe las adjudicaciones definitivas. Previamente a la toma de posesión de los puestos, deberán los adjudicatarios depositar la fianza definitiva que será de dos mensualidades del importe de la adjudicación, sin cuyo requisito no se les entregará los puestos.

Artículo 6.- OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS.

Serán obligaciones de los concesionarios de puestos:

a) Velar por la conservación de los puestos, su limpieza e higiene, manteniéndolo en las mismas condiciones en que lo recibió.

b) Costear los gastos de pintura y reparación de los defectos que se ocasionen, pudiendo el Ayuntamiento realizar estas obras de mantenimiento con cargo a la fianza depositada en el supuesto de que el adjudicatario se negara a realizarla.

c) Mantener la estructura del puesto, salvo que el Ayuntamiento le autorice la modificación.

d) Ajustarse a la superficie asignada, sin colocar envases, objetos o utensilios que vayan en contra de la estética y ornato que debe imperar en el recinto del Mercado.



e) No ceder ni traspasar los puestos del Mercado sin autorización del Ayuntamiento, el cual se reserva, en todo caso, el derecho de tanteo por el precio declarado, derecho que el Ayuntamiento puede ejercer en el plazo de un mes.

f) No provocar alzas ilícitas en los precios, bien por medio de abastecimientos o por cualquier otra maniobra.

g) No cerrar el puesto durante un plazo superior a un mes.

h) Abonar el fluido eléctrico correspondiente a la concesión.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

HISTÓRICO DE PUBLICACIONES EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA RELATIVAS A LA PRESENTE ORDENANZA.- Boletines Oficiales de la Provincia de Málaga de fechas 22/12/89,31/12/98 y 17/10/01.23/12/08, 18/12/2012